

2-A



ASAMBLEA LEGISLATIVA

Christian
Grecian

Calos Navarro

Roberto Rodriguez

Walter Coto

Samuel Martinez

San Salvador 12 de abril de 2023

**SECRETARIAS Y SECRETARIOS
HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
PRESENTES.-**

WILLIAM SEPULVEDA

Elisa Rosales
Evelyn merlos

En nuestra calidad de Diputados y haciendo uso de las facultades que nos confiere el ord. 1° del Art. 133 de la Constitución de la República, a ustedes con el debido respeto **EXPONEMOS:**

Que la Constitución de la República establece que el orden económico debe responder esencialmente a principios de justicia social, con el fin de asegurar a todos los habitantes del país la existencia digna del ser humano, correspondiéndole al Estado, entre otros, el defender el interés de los ciudadanos. Asimismo mandata que corresponde a la Asamblea Legislativa decretar impuestos, tasas y demás contribuciones sobre toda clase de bienes, servicios e ingresos.

La Asamblea Legislativa con el objeto de asegurar a la población el abastecimiento de productos de la canasta básica por medio de medidas urgentes y de carácter temporal; así como, reducir los costos en la importación de insumos para la producción agrícola, aprobó, la "Ley Especial Transitoria de Combate a la Inflación de Precios de Productos Básicos", emitida por medio del Decreto Legislativo N.º 309 de fecha trece de marzo del año dos mil veintidós.

Que a nivel mundial se está experimentando un incremento en la inflación en los precios de productos básicos, generando con ello una demanda mundial mayor que la oferta, problemas en las cadenas de suministro, incrementos de los costos de transporte y el aumento de los precios de las materias primas, incluyendo un encarecimiento en los costos de los insumos agropecuarios.

D.T. 643 Vetos
Fondo de lo solicitado: 75 Vetos
Fecha: 12 ABR 2023
Firma: [Signature]

Arnette Manera
Giovanny Zaldívar

Por lo antes expresado, es necesario modificar el Arancel Centroamericano de Importación únicamente para El Salvador, por medio de una reforma a la "Ley Especial Transitoria de Combate a la Inflación de Precios de Productos Básicos", en el sentido de adicionar otros productos alimenticios, con la finalidad de asegurar el abastecimiento de productos de la canasta básica.

Se anexa proyecto de decreto.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



ASAMBLEA LEGISLATIVA
Correspondencia Recibida en el
Pleno Legislativo y LEIDA

Fecha: 12-04-23

Hora: 17:50

Firma: [Handwritten Signature]

Stamp area with fields for:

- Votos
- Fecha
- Time

D.T.C

DECRETO N°

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I. Que el Art. 101 de la Constitución dispone que el orden económico debe responder esencialmente a principios de justicia social, con el fin de asegurar a todos los habitantes del país la existencia digna del ser humano, correspondiéndole al Estado, entre otros, el defender el interés de los ciudadanos.

II. Que el Art. 131, ordinal 6° de la Constitución establece, entre otros aspectos, que corresponde a la Asamblea Legislativa decretar impuestos, tasas y demás contribuciones sobre toda clase de bienes, servicios e ingresos.

III. Que la Ley Especial Transitoria de Combate a la Inflación de Precios de Productos Básicos, emitida por Decreto Legislativo No. 309 de fecha trece de marzo del año dos mil veintidós, publicada en el Diario Oficial No. 51, Tomo No. 434, el día trece de ese mismo mes y año, tiene como objetivo asegurar a la población el abastecimiento de productos de la canasta básica por medio de medidas urgentes y de carácter temporal; así como, reducir los costos en la importación de insumos para la producción agrícola.

IV. Que a nivel mundial se experimenta incremento en la inflación en los precios de productos básicos, generando con ello una demanda mundial mayor que la oferta, problemas en las cadenas de suministro, incrementos de los costos de transporte y el aumento de los precios de las materias primas, incluyendo un encarecimiento en los costos de los insumos agropecuarios.

V. Que por medio de Decreto Legislativo No. 433 de fecha 29 de junio de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 126, Tomo No. 436, del 5 de julio de 2022, se reformó la Ley Especial Transitoria de Combate a la Inflación de Precios de Productos Básicos, en el adicionar la carne de res a los productos sujetos a modificación del Arancel Centroamericano de Importación únicamente para El Salvador.

VI. Que a través del Decreto Legislativo No. 683, de fecha 15 de marzo de 2023, publicado en el Diario Oficial No. 53, Tomo No. 438, del 16 de marzo del mismo año, se emitieron reformas a la Ley Especial Transitoria de Combate a la Inflación de Precios de Productos Básicos, con el objetivo de incorporar productos de carne de pavo y huevo de mesa, a fin de que pudiera importarse desde diferentes orígenes y evitar un desabastecimiento en el mercado nacional.

VII. Que en consonancia a lo anterior es necesario reformar el Decreto Legislativo No. 309 antes descrito, en el sentido de incluir en los productos la carne de cerdo, carne de pollo, güisquiles o chayotes y bananas.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de diputados...

DECRETA:

REFORMAS A LA LEY ESPECIAL TRANSITORIA DE COMBATE A LA INFLACIÓN DE PRECIOS DE PRODUCTOS BÁSICOS

Art. 1.- Reformase el artículo 2 en el sentido de adicionar a los a los productos sujetos a modificación del Arancel Centroamericano de Importación únicamente para El Salvador, el siguiente:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	NOMBRE COMERCIAL (*)	DAI
0203.11.00.00	-- En canales o medias canales	Carne de cerdo	0
0203.12.00.00	-- Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar	Carne de cerdo	0
0203.19.00.00	-- Las demás	Carne de cerdo	0
0203.21.00.00	-- En canales o medias canales	Carne de cerdo	0
0203.22.00.00	-- Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar	Carne de cerdo	0
0203.29.00.00	-- Las demás	Carne de cerdo	0
0207.11.00.00	-- Sin trocear, frescos o refrigerados	Carne de pollo	0
0207.12.00.00	-- Sin trocear, congelados	Carne de pollo	0
0207.13.10.00	-- En pasta, deshuesados mecánicamente	Carne de pollo	0
0207.13.91.00	-- Pechugas	Carne de pollo	0
0207.13.92.00	-- Alas	Carne de pollo	0
0207.13.93.00	-- Muslos, piernas, incluso unidos	Carne de pollo	0
0207.13.94.00	-- Muslos, piernas, que incluyan en su presentación otros trozos, incluso unidos	Carne de pollo	0
0207.13.99.00	-- Los demás	Carne de pollo	0
0207.14.10.00	-- En pasta, deshuesados mecánicamente	Carne de pollo	0
0207.14.91.00	-- Pechugas	Carne de pollo	0
0207.14.92.00	-- Alas	Carne de pollo	0
0207.14.93.00	-- Muslos, piernas, incluso unidos	Carne de pollo	0
0207.14.94.00	-- Muslos, piernas, que incluyan en su presentación otros trozos, incluso unidos	Carne de pollo	0
0207.14.99.00	-- Los demás	Carne de pollo	0
0709.99.20.00	-- Chayotes (frescos o refrigerados)	Güisquiles	0
0803.90.11.00	-- Frescas; Bananas (<i>Musa balbisiaca acuminata</i> , <i>Musa paradisiaca</i> o <i>Musa sapientum</i>)	Bananas	0

(*) La incorporación del nombre comercial se realiza únicamente para facilitar la comprensión de los productos abarcados por la presente Ley, no siendo vinculante para efectos de la nomenclatura arancelaria.

Art 2.- El titular del Ministerio de Economía, en su calidad de Miembro del Consejo de Ministros de Integración Económica, deberá notificar a dicho Consejo el presente Decreto por medio del cual se amplían los productos comprendidos en la Ley Especial Transitoria

de Combate a la Inflación de Precios de Productos Básicos, a través de la Secretaria de Integración Económica Centroamericana, SIECA.

Art. 3.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los -- días del mes de -- del año dos mil veintitrés.